DIPUTACION DE NAVARRA
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 3,50
18 NOV. 1933
B073.498

E X C M O S R.

Los que suscriben, mayores de edad, con cedula personal del ejercicio corriente y vecinos de Pamplona, a V.E. con el debido respeto exponen:

Que el dia 17 del corriente mes y año celebraron una reunion con otras personas acordando constituir una Sociedad titulada " COLEGIO ANGELICO DE SANTO TOMAS " y tienen el honor de enviar a V.E. los Estatutos por que ha de regirse dicha entidad, suplicandole se digne aprobarlos.

Es gracia que los exponentes no dudan obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 18 de Noviembre de 1933.

Efarute J. Castella

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

P L A Z A

R E G L A M E N T O
D E L
C O L E G I O A N G E L I C O D E S A N T O T O M A S

REGLAMENTO DEL
"COLEGIO ANGELICO DE SANTO TOMAS "

Articulo 1º.- Con la denominacion de "COLEGIO ANGELICO DE SANTO TOMAS" se constituye una Asociacion Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 dedicada a la enseñanza y educacion en todas sus formas y grados.

Articulo 2º.- El objeto o fines de esta Asociacion son unicamente culturales y para ello podra crear y patrocinar, en la medida de sus posibilidades, Centros de Enseñanza y educacion en sus diversos grados, Circulos de estudios y conferencias, Escuelas nocturnas; Patronatos y obras de preservacion de la niñez y juventud, proporcionandola sanas lecturas, espectaculos, recreos, etc.

Articulo 3º.- Tendrá su domicilio en la Calle de Jarauta, numero 26 de esta capital, pudiendo trasladarse cuando asi lo acuerde la Junta Directiva.

Articulo 4º.- Es una Asociacion Mutua que funciona en beneficio de los Asociaciados y con los recursos aportados por estos.
Los recursos de esta Sociedad son de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios estan constituidos por las cuotas que aportan los socios siendo la minima de una peseta al mes estando facultada la Junta Directiva para variarlas periodicamente. Son extraordinarios los de caracter accidental, como subvenciones, donativos, etc. que puede obtener la Asociacion.

Articulo 5º.- Los socios seran de dos clases: fundadores y de numero. Los primeros seran los que formen la primera Junta Directiva y los que figuren en la primer Acta que se levante, despues de que sean aprobados estos Estatutos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Seran socios de numero los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua.
Para ser admitido socio de numero es preciso ser presentado por otros dos, ser admitido por la Junta Directiva y pagar una cuota de entrada que fijara la propia Junta Directiva.
Ambas clases de socios tendran derecho a asistir a las Juntas generales con voz y voto y a utilizar los centros docentes de esta Asociacion para la educacion de sus hijos y parientes o encargados.

Articulo 6º.- La Asociacion estara regida por una Junta Directiva elegida mediante sufragio por mayoria de votos de los socios.
Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberan ser forzosamente socios fundadores, los demas podran ser indistintamente socios fundadores o de numero.

Articulo 7º.- La Junta Directiva estara compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales; se renovaran por mitad cada dos años.

Articulo 8º.- La Junta podra decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique la renovacion reglamentaria. Admitira o dara de baja a los afiliados numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores sera necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los fundadores.

Articulo 9º.- Las deliberaciones de la Junta se haran por mayoria de votos; en caso de empate el del Presidente prevalecerá.

Articulo 10º.- La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendra la representacion social en todas clases de actos interiores y exteriores de la Asociacion.

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realizacion del fin social y asume la plena soberania mientras no este reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Articulo 11º.- El Presidente sera sustuituido en sus atribuciones por el Vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que esta designe ;en la misma forma se hara con el Secretario.

Articulo 12º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o su sustituto con la venia de aquel.

Articulo 13º.- Todas las Juntas generales seran convocadas por la Junta Directiva con diez dias de anticipacion por medio de papeletas de citacion o por anuncios publicados en la prensa .
En ella se aprobaran las cuentas del año y los demas asuntos que someta a deliberacion la Junta Directiva. Las ordinarias se celebraran en el mes de Julio y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Articulo 14º.- Cada Centro decente de la Sociedad estara bajo la autoridad immediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva.

Articulo 15º.- Un reglamento del regimen interior servirá para el funcionamiento de cada Colegio o institucion docente, previa autorizacion de la Junta Directiva.

Articulo 16º.- Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia:
1º- Llevar la contaduria o administración.
2º- Admitir la altas o bajas de los socios dando cuenta periodicamente a la Junta Directiva.
3º- Visar todas las cuentas, ordenar los cobros y los pagos y resolver por si todo lo que sea ordinario en la marcha economica de la Asociacion.
4º- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director el cual escogera el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro pudiendo sustituirlo transitoria o definitivamente y admitira las altas o bajas de los educandos presentados por los socios.
5º- Y en general entender y resolver en todos los asuntos del centro que rige.

Articulo 17º.- Su autoridad en el Centro docente, es, pues, plena pero esta obligado a dar cuenta de su gestion periodicamente a la Junta Directiva cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Articulo 18º.- Los difetentes Centros que funde la Sociedad seran independientes entre si en sus aspectos docente, economico y administrativo.

Articulo 19º.- En el caso de disoludion, los fondos sobrantes se aplicaran a otra Sociedad Mutua o al Centro docente benefico que determine la Junta Directiva.

Articulo 20º.- La modificacion de estos Estatutos solo podrá ser acordado en Junta general por las dos terceras partes de los votos.

DIPUTACIÓN DE NAVARRA 8 NOV. 19[illegible] 5 Cts. A. 283166

Ajaurdy J. Etxebeltz

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.
de la viggnte Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.
Pamplona 21 de Noviembre de 1933.

El Gobernador Civil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
NAVARRA

D. Gabriel Larreta Lopez de Goicoechea, Secretario de la Sociedad Mutua titulada "COLEGIO ANGELICO DE SANTO TOMAS" de esta Capital

CERTIFICO: Que el dia 30 del corriente mes y año se reunieron los socios Fundadores de esta Sociedad: D. Pascual Castiella Escobes; D. Gabriel Castiella Benegas; D. Gabriel Larreta Lopez de Goicoechea; D. Lazaro Taberna San Martin; D. Joaquin Garjon Marco; D. Ricardo Felipe Armendariz D. Antonio Laplaza La Peña; D. Saturnino Roch Sarabia; D. Salustiano Sotes Orradre; D. Antonio Belascoain Maya; D. Doroteo Legaria Ormañanos; D. Vidal Erice Arraiza; D. Pedro Huarte Santesteban; D. Nicasio Torrens Urbiaga; D. Fermin Eleta Larumbe; D. Jovino Bariain Lerga; D. Felipe Layana Elcano; D. Florentino Sucunza Irurita; D. Facundo Setuain Galar; D. Ignacio Lopez Leva; D. Primitivo Olazaran Monserrat; D. Felix Almandoz Baraibar; y D. Jose Martinez Sola.

DIPUTACION DE NAVARRA — TIMBRE PROVINCIAL — 1 DIC. 1933 — Pts. 0,50 — B092.132

Enterados de haber sido presentados en el Gobierno Civil de la Provincia los Estatutos porque ha de regirse dicha entidad, se procedio a nombrar la Junta Directiva de la misma, resultando elegidos por unanimidad los Sres. siguientes:

Presidente:	D. Pascual Castiella Escobes
Vice-pte.	D. Gabriel Castiella Benegas
Secretario	D. Gabriel Larreta Lopez de Goicoechea
Tesorero	D. Lazaro Taberna San Martin
Vocal	D. Joaquin Garjon Marco
"	D. Ricardo Felipe Armendariz
"	D. Antonio Laplaza La Peña
"	D. Saturnino Roch Sarabia.

Acto seguido tomaron posesion de sus respectivos cargos los señores citados quedando constituida la Junta Directiva de esta Sociedad.

Y para su remision al Gobierno Civil de esta Provincia cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, expido la presente con el VºBº del Sr. Presidente en Pamplona a 1 de Diciembre de 1933.

El Secretario

VºBº
El Presidente,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA